

124-A-15

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL. San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del veintidós de abril de dos mil dieciséis.

Por agregado el oficio del señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro, Quinto Regidor Propietario del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, con la documentación adjunta, recibido el cuatro de enero del presente año (fs. 4 al 10).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

Los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento establecen que recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En el caso particular, con la información obtenida durante la investigación preliminar se determina que la señora ***** laboró para la municipalidad de Zacatecoluca del uno de junio al treinta y uno de diciembre de dos mil quince y que fue contratada bajo la modalidad de servicios eventuales para ejercer el cargo de Monitora del Programa de Apoyo Temporal al Ingreso (PATI).

Adicionalmente, se revela que el señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro intervino en la emisión del acuerdo mediante el cual se autorizó la contratación de la señora ***** en la citada municipalidad; sin embargo, de dicha información no se advierte la existencia de algún grado de parentesco entre las personas aludidas, en virtud que sus respectivos Documentos Únicos de Identidad consignan apellidos diferentes tanto de ellos como de sus padres.

En tal sentido, no se han robustecido los indicios de una infracción al deber ético de *“Excusarse de intervenir o participar en asuntos en los cuales él, su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, tenga algún conflicto de interés”*, y a la prohibición ética de *“Nombrar, contratar, promover o ascender en la entidad pública que preside o donde ejerce autoridad, a su cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socio, excepto los casos permitidos por la ley”* regulados en los artículos 5 letra c) y 6 letra h) de la Ley de Ética Gubernamental, respectivamente, por parte del señor Frank Reynaldo Alvarado Alfaro, Quinto Regidor Propietario del Municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN